

AL DESPACHO: Informando que, la parte demandada allegó contestación de la demanda. Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)


CAMILÓ ANDRÉS REY QUIJANO
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que, el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, notificó a PROTECCIÓN SA y a PORVENIR SA el pasado 11 de octubre 2023, lo que quiere decir que el término para contestar la demanda fenecía el 31 del mismo mes y año y, como ello ocurrió el 25 de octubre de 2023 por parte de PROTECCIÓN SA y el 24 de octubre 2023 por parte de PORVENIR SA, se tendrá que la contestación allegada tanto por PROTECCIÓN SA como por PORVENIR SA por fue presentada dentro de la oportunidad legal para ello.

Así mismo, se observa que la demandada COLPENSIONES fue notificada en debida forma el pasado 24 de octubre de 2023, lo que quiere decir que el término máximo para contestar la demanda corresponde al 21 de noviembre de 2023, y como ello ocurrió el 10 de noviembre de 2023, se tendrá que la contestación fue presentada dentro de la oportunidad legal para ello

A su vez, atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE identificada con C.C No 1.104.428.195 y portadora de la T.P 306.165 CSJ como apoderada de la demandada COLPENSIONES en los términos y condiciones del poder allegado.

De igual forma, atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado con C.C 1016053372 y portador de la T.P 317228 CSJ como apoderado de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A en los términos y condiciones del poder allegado.

Así mismo, atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ identificada con C.C 37.726.059 y portadora de la T.P 137.767 CSJ como apoderada de la demandada AFP PORVENIR S.A en los términos y condiciones del poder allegado.

Dado que la parte demandante no allegó escrito de reforma de la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, ase advierte a las partes que una vez finalizada esta audiencia se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de AFP PROTECCION SA, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de AFP PORVENIR SA, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de COLPENSIONES, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: RECONOCER al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR como apoderado de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. conforme la parte motiva de este proveído

QUINTO: RECONOCER a la abogada CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ como apoderada de la demandada AFP PORVENIR S.A. conforme la parte motiva de este proveído

CUARTO: RECONOCER a la abogada JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE como apoderada de la demandada COLPENSIONES conforme la parte motiva de este proveído

QUINTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Señalar el **26 de junio de 2024 a las 08:00 am** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio, decreto de pruebas, recaudo de pruebas, alegatos y Sentencia conforme lo previsto por el artículo 77 y 80 CPTSS


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 018** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **14 de febrero de 2024**

VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Secretaria